



RADICACIÓN 080014189008-2022-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIOS.A.S
DEMANDADOS: EFRAIN JESUS GARCIA PARDO
ANDRES EDUARDO URIBE MORENO
EDDY CECILIA MORENO DUARTE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido por auto de fecha 25 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el pasado 02 de mayo del mismo año. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 26 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 25 de abril de 2022, se inadmitió la demanda porque no fueron aportados los documentos anexos a la demanda, inconsistencia en el acápite de hechos y pretensiones y por no manifestar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo del demandado y aportar evidencia de ello.

Ahora bien, en memorial de fecha 2 de mayo de 2022, la parte interesada subsana indicando que aporta nuevamente los anexos de la demanda, aclara el acápite de hechos y pretensiones y manifiesta bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo de la parte demandada y aporta evidencia de ello, sin embargo al revisar los anexos adjuntos a este memorial se tiene que solo se aporta una certificación de deuda y la solicitud de arriendo donde se puede verificar los correos de los demandados sin aportarse, cámara de comercio de la entidad demandante, poder para actuar y contrato de arriendo.

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que no cumplió con el requerimiento de aportar los anexos señalados en la demanda.

En este orden de ideas, esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434567e2d3046bc0918f03b6d36b7a397ca6a4b806095b7092982e9dad5a6092**

Documento generado en 26/05/2022 02:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**